

Narciso Muñoz Juan Bautista  
 Antonio San. marín Alonso Lucas  
 Tines Balera Miguel Leoncio  
 Superior  
 Escobar  
 Juan de Anania Figueroa  
 de la Real

Decreto.

En la Villa de Caravaca á 24 de Abril de mil ochocientos y quince,  
 previa citacion ante diem por medio de Lapuerta, expresiva del asunto  
 de que se ha de tratar: Se juntó el Consejo, Justicia, y Regim<sup>to</sup> de ella;  
 á saber los Sres. D. Pedro Lopez Ortiz, Regidor pp<sup>uo</sup> de Caño, y  
 Decrente de la R.<sup>a</sup> Jurisdiccion Ordinaria de la misma, por la noto-  
 ria enfermedad del S.<sup>o</sup> Governador, Alcalde Mayor de esta Villa;  
 D. Pedro Bernardo de Mata, Alc.<sup>te</sup> de Officior Mayor; D. Apuricin  
 Pontillo y Francto Subdecano; D. Narciso Lopez Muñoz; D. Jose  
 Flores; D. Ant.<sup>o</sup> Jose Carrasco; D. Juan Bautista Mantz Lucero;  
 D. Antonio Garcia Marin; y D. Alonso Lucas Luxan tambien  
 Regid.<sup>o</sup> pp<sup>uo</sup> y D. Tines Balera Procurador Cindico oral; Y se  
 procedio á acordar lo siguiente

Se propone  
 para a las  
 para que  
 de tran  
 del devi  
 suministro  
 pagar y de  
 air

Por el C.<sup>o</sup> Regid.<sup>o</sup> se dió noticia al Ayuntamiento del Oficio del S.<sup>o</sup> Co-  
 mand.<sup>o</sup> gen.<sup>l</sup> de este Reyno en el que se expresia que se tomen todas  
 las Providencias necesarias para proporcionar el devido suministro,  
 bagages, y demas auxilios que necesitaren los cinco Regimientos que se  
 cree, hayan en transito por esta Villa y el Partido de Archivel,  
 Termino y Jurisdiccion de ella: Y enterado el Ayuntamiento acordó

